



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GA

VISTOS:

La Carta N°60-2022/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N°7630 el 26 de agosto de 2022, presentada por el representante legal del **CONSORCIO MILKO**; el Informe N°214-2022-GRC/GRI/OCV-MAVR del 05 de setiembre de 2022, del Coordinador de Obra; el Informe N°003261-2022-GRC/OCV del 15 de setiembre de 2022 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorando N° 003545-2022-GRC/GRI del 15 de setiembre de 2022 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo del 2021, se suscribió el Contrato N°010-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO"*; por el monto de S/ 10'678,710.54 (Diez Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Diez con 54/100 Soles) por el plazo de 395 días calendario;

Que, mediante Carta N°172-2022-ACOSAC-WVV presentada al Supervisor de Obra con fecha 20 de agosto de 2022, el Representante Legal del Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°04 por el término de treinta y un (31) días calendario, invocando entre otros, el literal a) del artículo 197°, y el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su informe y concluyendo el mismo señalando lo siguiente:

- *La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 se origina por el retraso ajeno al Contratista, generado por la implementación de las instrucciones brindadas en la absolución de consulta realizada por la Entidad.*
- *"La implementación de dichas instrucciones debe realizarse a través de la aprobación de la prestación adicional correspondiente.*
- *Mientras no se incorpore al expediente técnico las nuevas instrucciones brindadas por la Entidad, el Contratista está impedido de culminar partidas contractuales por causa ajena a su responsabilidad, situación que ha afectado la ruta crítica, al haber finalizado el plazo contractual el 31.07.2022.*
- *Para la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 se invoca la causal de atraso es por causas no atribuibles al Contratista, por la demora en la absolución de consulta acorde con lo establecido en el Artículo 197° del RLCE.*
- *El inicio del Causal está definido por el Asiento N° 726 (18/07/2022) de Cuaderno de Obra de Residente, conforme al procedimiento indicado en el Art. 198° del RLCE.*
- *Con Asiento N° 745 el residente anota en cumplimiento al Art. 198°.6 "Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, ...", en ese sentido, corresponde efectuar la solicitud cuantificación y sustentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial ante la supervisión dentro del plazo establecido en el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.*
- *Se tiene con fecha de término vigente el día 31 de julio del 2022, y al haberse afectado la ruta crítica de la programación contractual y solicitar la Ampliación de Plazo Parcial se obtiene la nueva fecha de término el 31 de agosto del 2022, con lo cual se obtiene una Ampliación de Plazo*



Parcial N° 04 de treinta y un (31) días calendarios.” y, demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Carta N°60-2022/CONS.MILKO/CS AEROPUERTO ingresada con Registro N°7630 el 26 de agosto de 2022, el representante legal del Consorcio MILKO, remite a la Entidad, el Informe N°50-2022/SUP-RCS-CALLAO-GOB.REG.CALLAO emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, respecto a la Ampliación de Plazo N°04, señalando entre otros lo siguiente:

“V. ASPECTO DE FONDO

PRIMERO: La supervisión le alcanzó la absolución de consulta en fecha 02/07/2022 con Carta N° 132-2022/ SUP-RCS-CALLAO-CONS.MILKO, donde se evidencia que el proyectista ha realizado Modificaciones a los Planos Expediente del Técnico Contractual en la Especialidades de Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones (...).

SEGUNDO: En el cronograma aprobado se aprecia que la no ejecución de dichas partidas viene afectando la ruta crítica desde el 29/01/2022 (...).

5.2 CONCLUSIONES DE ASPECTO DE FONDO

De acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión, no es procedente la causal de ampliación de plazo N° 04 por 31 días calendario resulta improcedente en la medida que la demora en la tramitación del adicional de obra le es imputable.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 31 días calendario formulado por la firma Alianza Constructora de Obra SAC, ejecutora de la obra, “Mejoramiento del Servicio de Salud en el Centro de Salud del Aeropuerto I2, de la Micro Red Aeropuerto del distrito del callao, Provincia y Región Callao”, en opinión de la supervisión resulta IMPROCEDENTE, toda vez que, el día 02.07.22 al haberse percatado de las modificaciones y de la necesidad del adicional de obra, debió plasmarla en el cuaderno de obra para iniciar el procedimiento legal, pero recién lo hizo 18.07.22, el mismo que al no haber sido encontrado conforme fue observado y devuelto, generándose nuevamente una demora de 10 días adicionales al haber sido entregado el día 16.08.22; base sobre la cual la supervisión lo ha evaluado y tramitado a la Entidad el día 23.08.22, teniendo esta para resolver hasta el 12.09.22, con lo cual el retraso y afectación de la ruta crítica de haberse generado son atribuibles al contratista ejecutor de la obra.”

Que, mediante Informe N° 214-2022-GRC/GRI/OCV-MAVR del 05 de setiembre de 2022, el Ing. Miguel Ángel Vínces Rentería, Coordinador de Obra; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud del Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C (ACOSAC)., señalando entre otros que:

*“(…) Por lo tanto, el Coordinador de Obra, opina que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, solicitada por el Contratista, es **IMPROCEDENTE**, confirmando la fecha de culminación contractual de Ejecución de Obra, el 31 de julio de 2022 (...).”*

Que, mediante Informe N°107-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM del 14 de setiembre de 2022, la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y vialidad, señala entre otros que:

“5. Conforme se aprecia de los actuados se verifica que el Contratista no ha sustentado la afectación y/o modificación de la Ruta Crítica durante el plazo que demandara la aprobación de la Prestación Adicional N° 01, por lo que sin perjuicio de las observaciones efectuadas por la Supervisión y Coordinación de la Obra, al no concurrir la condición sine Quanom para la aprobación de una ampliación de plazo prevista en el antes citado Art. 197° del Reglamento la suscrita es de opinión que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 solicitada por la Contratista ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS SAC (...).”

Que, mediante Memorando N° 003545-2022-GRC/GRI del 15 de setiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N° 003261-2022-GRC/OCV del 15 de setiembre de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; comunica la improcedencia de Ampliación de Plazo Parcial N°04 solicitada; trasladando a la Gerencia de



Administración la documentación relacionada a la solicitud de Ampliación presentada por el Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, basado en el análisis efectuado por el Coordinador de Obra y la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

“198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

“198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para la solicitud de ampliación de plazo, así como para la evaluación técnica por parte del Supervisor de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por el Coordinador de Obra, por el Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad y por el Gerente Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en el informe precedente, consideran **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N°04, por un plazo de treinta y un (31) días calendario solicitado por el Contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N°04, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, solicitado por el contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, respecto del Contrato N°010-2021-



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD AEROPUERTO - I2, DE LA MICRO RED AEROPUERTO DEL DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA Y REGIÓN CALLAO”*; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 214-2022-GRC/GRI/OCV-MAVR del Coordinador de Obra, el Informe N° 107-2022-GRC-GRI-OCV/RCHM de la Asesora Legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Informe N° 003261-2022-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad, y el Memorando N° 003545-2022-GRC/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.**, a la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE